

de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA.—El titular, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, podrá transferir la titularidad de la misma, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa previa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 24 de enero de 2000.

El Director General de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 31 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, relativa a ampliación de usos en la zona 3.A: Residencial extensiva aislada y retranqueada del suelo urbano.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de noviembre de 1999, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la modificación n.º 31 del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.

2.º Publicar como Anexo a esta resolución la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

A N E X O

El artículo 435, «Usos en la edificación», de las Normas Urbanísticas, queda redactado como sigue:

Art. 435.—USOS EN LA EDIFICACION

Art. 435.a) RESIDENCIAL EXTENSIVA AISLADA Y RETRANQUEADA (Clave 3.a):

- a) VIVIENDA. Con las condiciones establecidas en las Condiciones Generales de Uso e Higiene de la Edificación de las Normas Urbanísticas. Se deberá garantizar una plaza de aparcamiento por vivienda.
- b) APARCAMIENTO-COCHERA. Se admiten los correspondientes al Grupo I.
- c) INDUSTRIA. Se prohíben los correspondientes a todos los grupos.
- d) COMERCIO. Se admiten los correspondientes a los Grupos I y II. Los locales comerciales de superficie superior a los 500 m² (quinientos metros cuadrados) deberán disponer obligatoriamente de una plaza de aparcamiento por cada 300 metros cuadrados de local comercial o fracción.
- e) OFICINAS. Se admiten los correspondientes Grupos I y II en planta baja de las edificaciones y únicamente los correspondientes al Grupo II en todas las plantas de la edificación.
- f) HOSTELERIA Y HOTELES. Se admiten todos los grupos.
- g) ESPECTACULOS Y SALAS DE REUNION. Se admiten todas las categorías.
- h) EDUCATIVO Y CULTURAL. Se admiten todas las categorías. Deberán garantizar, dentro de un círculo de 200 metros de diámetro y centro en el local de que se trate, de una plaza de aparcamiento por empleado sobre espacio no destinado a vial o espacio libre de uso público.
- i) SANITARIO. Se admiten los correspondientes a los Grupos I y II en planta baja de las edificaciones y en el resto de las plantas sólo se admitirán los correspondientes al Grupo II cuando sea un edificio con usos no residenciales.
- j) RELIGIOSO. Se admiten los correspondientes a los Grupos I y II. Deberán garantizar necesariamente una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos en espacio de propiedad no pública.
- k) DEPORTIVO. Se admiten los correspondientes al Grupo I en edi-

ficios de uso no exclusivo, los correspondientes al Grupo II sólo podrán ubicarse en edificio exclusivo no residencial.

Art. 435.b) RESIDENCIAL EXTENSIVA AISLADA Y NO RETRANQUEADA (Clave 3.b):

- a) VIVIENDA. Con las condiciones establecidas en las Condiciones Generales de Uso e Higiene de la Edificación de las Normas Urbanísticas. Se deberá garantizar una plaza de aparcamiento por vivienda.
- b) APARCAMIENTO-COCHERA. Se admiten los correspondientes al Grupo I.
- c) INDUSTRIA. Se admiten exclusivamente los correspondientes a los Grupos I y II.
- d) COMERCIO. Se admiten exclusivamente los correspondientes al Grupo I.
- e) OFICINAS. No se admiten los correspondientes a ningún grupo.
- f) HOSTELERIA Y HOTELES. Se admiten los correspondientes a todos los grupos.
- g) ESPECTACULOS Y SALAS DE REUNION. Se admiten los correspondientes a todos los grupos.
- h) EDUCATIVO Y CULTURAL. Se admiten los correspondientes a todos los grupos.
- i) SANITARIO. Se admiten los correspondientes al Grupo II y los del Grupo I en planta baja de la edificación.
- j) RELIGIOSO. Sólo se admiten los correspondientes al Grupo II.
- k) DEPORTIVO. Se admiten los correspondientes al Grupo I en edificios de uso no exclusivo; los correspondientes al Grupo II sólo podrán ubicarse en edificio exclusivo no residencial.

Art. 435.c) RESIDENCIAL EXTENSIVA ABIERTA (Clave 3.c):

- a) VIVIENDA. Con las condiciones establecidas en las Condiciones Generales de Uso e Higiene de la Edificación de las Normas Urbanísticas. Se deberá garantizar una plaza de aparcamiento por vivienda.
- b) APARCAMIENTO-COCHERA. Se admiten los correspondientes al Grupo I.
- c) INDUSTRIA. Se admiten únicamente los correspondientes al Grupo I.
- d) COMERCIO. Se admiten exclusivamente los correspondientes al Grupo I.
- e) OFICINAS. No se admiten los correspondientes a ningún grupo.

f) HOSTELERIA Y HOTELES. Se admiten los correspondientes a todos los grupos.

g) ESPECTACULOS Y SALAS DE REUNION. Se admiten los correspondientes a todos los grupos.

h) EDUCATIVO Y CULTURAL. Se admiten los correspondientes a todos los grupos.

i) SANITARIO. Se admiten los correspondientes al Grupo II y los del Grupo I en planta baja de la edificación.

j) RELIGIOSO. Sólo se admiten los correspondientes al Grupo II.

k) DEPORTIVO. Se admiten los correspondientes al Grupo I en edificios de uso no exclusivo; los correspondientes al Grupo II sólo podrán ubicarse en edificio exclusivo no residencial.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 21 de enero de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999) se da publicidad a los mismos.

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular el recurso de alzada, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

Mérida, 21 de enero de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANEXO

EXPEDIENTE:	CC98/148	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	RESOLUCIÓN,
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
DENUNCIADO	MANUEL VARGAS SILVA	DNI:	7.016.780
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ Juan García García Bl. 19,2º A		
LOCALIDAD	Aldea Moret	Cáceres	
HECHOS:	El denunciado cazaba además fuera de los periodos hábiles fijados en la Orden de 30 de mayo de 1997, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1997-1998 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.		
	Cazar sin la licencia correspondiente		
CALIFICACIÓN	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	90—6, además del 89-34
SANCIÓN:	100.000 Pts	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años	
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Julio García Ramos	SECRETARIO:	Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.